



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Chiguayante

**Número de Informe: IE-711/2016
22 de noviembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
- UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 601.483/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA:

CONCEPCIÓN, 20586 22.11.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 711, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
CHIGUAYANTE.



24 NOV. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 601.483/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20587 22.11.2016

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 711, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
CHIGUAYANTE.

24 NOV. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 601.483/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20588 22.11.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 711, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
CHIGUAYANTE.

24 NOV. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 601.483/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20589 22 de 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 711, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
LORENA BARRA BRAVO
[REDACTED]
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 601.483/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20590 22 II 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 711, de 2016, debidamente aprobado; que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
GLADYS CATALÁN GALLARDO

PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° IE - 711, de 2016.

Municipalidad de Chiguayante

Objetivo:

El trabajo realizado, tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por las señoras Gladys Catalán Gallardo y Lorena Barra Bravo, ambas ex candidatas a concejal de la comuna de Chiguayante, quienes manifiestan que en algunas actividades institucionales, esa entidad edilicia estaría sobreexponiendo la figura e imagen de su edil, lo que a su entender, se asemejaría a una propaganda política y campaña electoral anticipada.

Preguntas de la Auditoría:

- 1.- ¿Incurrió el municipio en gastos por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, dando cumplimiento a los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y ajustándose a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como a lo prescrito en artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, y a lo instruido en el oficio circular N° 8.600, reiterado por oficio N° 69.300, ambos de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen? (Cumplimiento).
- 2.- ¿La entidad edilicia ajusta sus procedimientos de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento?
- 3.- ¿Se han utilizado bienes municipales para fines particulares?

Principales Resultados:

1. Se constató que la Municipalidad de Chiguayante financió, con cargo al presupuesto de la gestión municipal, gastos im procedentes por la suma de \$ 18.556.674, referidos a publicaciones en la revista NOS; contratación de video clip, frases radiales con saludos entregados a título personal; letreros adicionales a los indicativos de obras; egresos imputados a gastos de representación y celebración del día de la madre, razón por la cual esa entidad deberá establecer procedimientos de control que eviten la ocurrencia de los hechos observados, y ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N° 18.695 y decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante ello, esta Entidad de Control formulará el reparo respectivo, y dará inicio a un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos determinados.

2. Se comprobó diversas compras directas de servicios de producción de eventos, sin fundamentos legales, razón por la cual esta Contraloría Regional incorporará dicha materia, al proceso disciplinario que se iniciará en esa entidad edilicia.

3. Se verificó que don José Antonio Rivas Villalobos, difundió en su cuenta particular de Facebook, videos y frases radiales adquiridos con fondos municipales, vulnerando con ello, especialmente lo dispuesto en el N° 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, motivo por el cual esta Contraloría Regional incorporará dicha materia, al proceso disciplinario que iniciará en esa municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 601.483/16

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 711, DE 2016, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD
DE CHIGUAYANTE.

CONCEPCIÓN, 22 NOV. 2016

I. JUSTIFICACIÓN

Se han dirigido a esta Contraloría Regional las señoras Gladys Catalán Gallardo y Lorena Barra Bravo, ambas ex candidatas a concejal de la comuna de Chiguayante, solicitando se investiguen las eventuales irregularidades cometidas por ese municipio, en el uso de fondos de la institución para pagar gastos de publicidad y difusión, a través de distintos medios, con el objetivo de resaltar la imagen y nombre de don Antonio Rivas Villalobos, actual alcalde de la comuna.

II. ANTECEDENTES

El trabajo realizado, tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por las recurrentes, quienes manifiestan que en algunas actividades institucionales, esa entidad edilicia estaría sobreexponiendo la figura e imagen de su edil, lo que a su entender, se asemejaría a una propaganda política y campaña electoral anticipada.

Indican, que tales acciones constituyen un uso inadecuado de los recursos, al tratar de imponer la fotografía de dicha jefatura, fuera del marco de las funciones propias del ente municipal, haciendo presente que tal realidad se ve reflejada en un sinnúmero de gigantografías exhibidas en distintos puntos de la comuna, como por ejemplo, escuelas, liceos municipales y terrenos donde se ejecutan proyectos de construcción.

III. METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno y, la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Con carácter reservado, el 30 de septiembre de 2016, a través del oficio N° 17.440, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, el Preinforme de Observaciones N° 711, de 2016, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que procedieran, lo que se concretó por oficio N° 518, de la presente anualidad, el cual fue considerado en la elaboración del presente documento.

Se debe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

IV. ANÁLISIS

Aspectos generales.

Se practicó un examen al macroproceso de adquisiciones, enfatizando en los procedimientos de solicitud de compra, licitación, adjudicación y entrega de los bienes y servicios adquiridos, imputados en las cuentas presupuestarias N°s 22.07.001; 22.07.002; 22.08.011 y 22.12.003, denominadas, "servicios de publicidad", "servicios de impresión", "servicio de producción y desarrollo de eventos" y "gastos de representación, protocolo y ceremonial", respectivamente, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige dicha materia.

Como primera cuestión, cabe hacer presente, que durante el año 2016, la Municipalidad de Chiguayante aumentó los recursos asignados a las mencionadas cuentas presupuestarias, respecto del año 2015, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA N°	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO			
		2016	2015	AUMENTO	%
22.07.001	Servicios de publicidad	132.000.000	60.900.000	71.100.000	117%
22.07.002	Servicios de impresión	9.000.000	9.000.000	0	0%
22.08.011	Servicios de Producción y desarrollo de eventos	160.000.000	167.700.000	-7.700.000	-5%
22.12.003	Gastos de Representación, protocolo y ceremonial	20.000.000	10.000.000	10.000.000	100%
TOTALES		321.000.000	247.600.000	73.400.000	30%

Fuente: Presupuesto aprobado, años 2015 y 2016

A lo indicado en el cuadro precedente, se debe agregar que entre enero y julio de 2016, el concejo municipal, a través de diversas modificaciones presupuestarias, incrementó los presupuestos de los rubros "servicios de publicidad", "servicios de producción y desarrollo de eventos" y "gastos de representación, protocolo y ceremonial", en \$ 59.000.000, \$ 91.000.000 y \$ 5.000.000, respectivamente.

Por su parte, la ejecución presupuestaria de las partidas señaladas, al 31 de julio de 2016, en relación con igual periodo de 2015, aumentaron, según el siguiente detalle:

CUENTA N°	NOMBRE	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
		31-07-2015	31-07-2016	AUMENTO	%
22.07.001	Servicios de publicidad	13.120.834	26.256.665	13.135.834	100%
22.07.002	Servicios de impresión	56.568.554	71.548.449	14.979.895	26%
22.08.011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	110.542.839	215.373.796	104.830.957	95%
22.12.003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	6.713.001	19.636.287	12.923.286	193%
TOTALES		186.945.225	332.815.197	145.869.972	78%

Fuente: Ejecución presupuestaria a julio de 2016 y julio de 2015.

Ahora bien, de acuerdo con las indagaciones efectuadas, documentos recopilados y considerando la normativa legal pertinente, así como los datos aportados por dicho municipio, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

V. CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno, permitió contextualizar el entorno de control con que esa entidad edilicia ejecuta las adquisiciones de los bienes y servicios que se mencionan en la denuncia, de lo cual se desprende lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Dirección de Control municipal.

La unidad encargada del control municipal no cuenta con personal suficiente para realizar la totalidad de las funciones que le encarga el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás, que le son encomendadas en los artículos 28 y siguientes del propio Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chiguayante, lo que se aparta de lo dispuesto en el N° 3, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, dispone que es el jefe superior del servicio el principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, y de lo manifestado por Entidad Fiscalizadora, a través del dictamen N° 36.576, de 2016, que señala que las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, de una manera eficiente y eficaz.

En efecto, se comprobó que, desde el año 2014, se ha convertido en una dirección unipersonal, a cuyo director le corresponde, entre otras labores que le son encomendadas, visar el universo de los decretos de pago cursados por la municipalidad.

Lo anterior cobra relevancia, dado que los presupuestos de la gestión municipal aprobados para los períodos 2014, 2015 y 2016, ascendieron a M\$ 13.223.508, M\$ 15.028.757 y M\$ 14.885.054, respectivamente, y que de las verificaciones efectuadas se comprobó que durante el presente año no se han realizado auditorías sobre las materias sujetas a examen.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad. (Aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realizan, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los decretos de pago, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio.

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad debe, en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocurre en la especie. (Aplica dictamen N° 35.576, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En su oficio de repuesta, la corporación edilicia manifestó que a contar del 15 de noviembre de 2016, redestinará un funcionario, profesional o técnico, para que desempeñe funciones en dicha dirección. Añade, que en una segunda etapa, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, contempla contratar un asistente, para labores de apoyo.

En consideración a que la medida informada por el municipio corresponde a acciones futuras, se mantiene lo observado.

2. Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas

Contrario a lo anterior, el Departamento de Comunicaciones, dependiente de la Dirección de Administración Municipal, cuenta con una dotación de siete personas, uno de planta, uno a contrata y cinco bajo la modalidad de honorarios, los cuales se indican en cuadro adjunto, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

NOMBRE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA DE INGRESO/ CONTRATO VIGENTE	HASTA	JORNADA CONTRATADA	RENTA/HONORARIO BRUTO MENSUAL
Carolina Cornejo Rodríguez	Planta- Jefatura, grado 8	28-09-1998	N/A	44	1.608.983
Cristian Pareja Díaz	Contrata, grado 12	01-01-2016	31-12-2016	22	663.912
	Honorarios a suma alzada	01-01-2016	31-12-2016	No definida	829.319
	Honorarios a suma alzada	01-07-2016	31-12-2016	No definida	1.100.000
Katherine Toloza Zambrano	Contrata, grado 11	01-01-2016	31-01-2016	44 horas	930.028
	Honorarios a suma alzada	01-02-2016	31-12-2016	No definida	900.000
Ramón Rozas Luengo	Honorarios a suma alzada	01-01-2016	31-12-2016	No definida	1.353.300
Giovanni Pereira Ortiz	Honorarios a suma alzada	01-05-2016	31-12-2016	No definida	610.000
Raola Inostroza Carrasco	Honorarios a suma alzada	01-05-2016	31-12-2016	No definida	610.000
Josefina Yáñez Norris	Honorarios a suma alzada	01-01-2016	31-12-2016	No definida	1.145.100

Fuente: Información proporcionada por el Director de Administración y Dinanzas subrogante y consultas efectuadas en SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1. Acorde con lo informado por la entidad, desde enero de 2016, don Cristian Pareja Díaz, funcionario a contrata, fue además contratado por el municipio, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, para realizar labores propias de la gestión interna de la entidad, en el Departamento de Comunicaciones, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite a las entidades edilicias, contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales del servicio, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar, bajo esa modalidad, la prestación de servicios para cometidos específicos, lo que no ocurre con las tareas pactadas en las convenciones celebradas el 29 de enero y 3 de agosto de 2016, aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 347 y 3.144, de la misma anualidad.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y de los registros que posee esta Entidad de Control, disponibles en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, consta que el mencionado servidor, bajo la modalidad señalada, fue contratado por primera vez el 2 de enero de 2013, a través de una convención aprobada por el decreto alcaldicio N° 157, de la misma anualidad, y recontratado, de la misma forma, en periodos continuos hasta la fecha, lo que implica una vulneración a lo señalado por este Organismo de Control, a través del dictamen N° 53.796, de 2009, en el cual ha puntualizado, que son labores accidentales, las que aun cuando corresponda a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional, o circunstancial, vale decir no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

En su respuesta, la entidad manifestó que efectivamente, el señor Pareja Díaz, detenta una dualidad contractual, dada por 22 horas a contrata, y dos convenciones a honorarios, a suma alzada; la primera de ellas, con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y la segunda, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016, confirmando, en ambos casos, que omitió establecer una sujeción horaria. Añade, que la segunda convención tenía por finalidad sustituir el contrato original, cuyo vencimiento debía necesariamente dejarse expresamente sin efecto, situación que aconteció desde un punto de vista fáctico.

Asimismo, informa que el individualizado servidor público, nunca percibió un doble estipendio por concepto de honorarios, acompañando en su oficio de respuesta, una serie de decretos de pago, entre enero y octubre de 2016, así como un certificado, de 17 de septiembre de 2016, de doña Carolina Gasparini Manquehual, encargada de remuneraciones, que indica, que durante el mencionado período, el servidor solo recibió un pago mensual por este concepto. También acompañó el decreto alcaldicio N° 4.090, de 17 de octubre de 2016, a través del cual, entre otras materias, ordenó el cese del primer contrato a honorarios cuestionado, y le encargó nuevas funciones relacionadas con el quehacer municipal y la actualización de la agenda del alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los motivos argumentados por esa entidad no permiten alterar la observación formulada, ya que no desvirtúan el hecho que el municipio contrató sobre la base de honorarios a un funcionario, para prestar servicios de carácter habitual y permanente en la municipalidad.

De esta forma, corresponde indicar que según lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes Nos 35.446, de 1982; 57.217, de 2005, y 35.887, de 2007, el sentido de la norma contenida en el artículo 4º, inciso segundo, de la ley N° 18.883, que prevé que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de servicios para cometidos específicos, no es sino el evitar que por la vía de estos convenios, por una parte, se aumente, en la práctica, el personal que por ley corresponde a cada municipio y por el otro, que se efectúen pagos permanentes a personas que no han cumplido los requisitos para ingresar a la administración pública en los términos que se requiere, si van a desarrollar funciones de manera habitual en una determinada entidad edilicia.

Dado lo anterior, se mantiene la observación.

2.2. Por otra parte, cabe hacer presente, que en los contratos a honorarios celebrados durante el año 2016, el municipio no estableció que los servicios deben ejecutarse fuera de la jornada ordinaria que desempeña ese funcionario, vulnerando de esta forma, lo previsto en el artículo 85, letra b), de la ley 18.883, que solo compatibiliza la ejecución de dichos convenios bajo esa condición; e implica además, un incumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control Superior, a través de su oficio circular N° 8.600, reiterado por oficio N° 69.300, ambos de 2016, con motivo de las elecciones municipales del año 2016, que indica, en relación con la materia, que durante este período previo a las elecciones, debe existir en las autoridades y jefaturas, una significativa preocupación y extremo cuidado en dar estricto cumplimiento a las normas que regulan estas contrataciones.

La entidad edilicia, acompañó a su oficio de respuesta el mencionado decreto alcaldicio N° 4.090, de 2016, a través del cual, estableció que las labores encomendadas deben realizarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

La medida informada por el municipio, no hace más que confirmar la objeción formulada, la que por lo demás, tendrá su efecto a futuro, razón por la cual se mantiene lo observado.

2.3. Los decretos alcaldicios N°s 2.535 y 3.144, ambos de 2016, a través de los cuales se aprobó la contratación de doña Paola Inostroza Carrasco y de los señores Giovanni Pereira Ortiz y Cristian Pareja Díaz, a la fecha del presente examen, no habían sido registrados en el SIAPER, situación que vulnera lo preceptuado en el dictamen N° 33.701, de 2014, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General de la República, en el cual se establece que se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control, todos aquellos actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen a la asignación 004; debiendo hacer presente que las municipalidades contempladas en las resoluciones N^{os} 323, de 2013, y 178, de 2014, deberán utilizar la plataforma web dispuesta por esta Entidad Fiscalizadora para tal efecto, como también, los demás órganos comunales que se incorporen, en lo sucesivo, al anotado sistema electrónico.

El ente edilicio adjuntó a su respuesta, tres certificados del SIAPER, que acreditan que los contratos de la señora Paola Inostroza Carrasco y los señores Giovanni Pereira Ortiz y Cristián Pareja Díaz, fueron registrados en dicho sistema, el 14 de octubre de 2016.

Los nuevos documentos acompañados por el municipio permiten subsanar la observación formulada.

Ahora bien, teniendo presente que la revisión practicada se efectuó respecto del personal que cumple funciones en el Departamento de Comunicaciones, durante el año 2016, y no al universo de las convenciones suscritas por la Municipalidad de Chiguayante, bajo la modalidad en estudio, ese municipio deberá analizar si la totalidad de los convenios a honorarios celebrados se encuentran registrados, y en el evento de que existan convenios sin registrar, proceder a su regularización.

3. Procedimientos de compras y contratación de servicios

3.1. La Municipalidad de Chiguayante no cuenta con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, vulnerando lo prescrito en el artículo 4^o, del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N^o 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y lo señalado en letra b), del artículo 98, de la ley 18.695.

En su oficio de respuesta el municipio informó que a través del decreto alcaldicio N^o 539, de 24 de abril de 2008, aprobó un primer reglamento sobre compras públicas, que mantuvo vigente hasta la dictación del decreto alcaldicio N^o 2.593, de 31 de diciembre de 2014, que lo dejó sin efecto, basado en el acuerdo N^o 37-09-2014, del concejo municipal, y que aprobó un segundo reglamento, el que fue suspendido, a través del decreto alcaldicio N^o 216, de 23 de enero de 2015, por considerar la autoridad municipal, que el mencionado precepto, no hacía más que dilatar y entorpecer el sistema de compras públicas, afectando la eficiencia y eficacia de las adquisiciones, por lo que se produjo la ultractividad del antiguo reglamento de compras, el cual ha regido hasta la fecha, sin acompañar un acto administrativo que así lo acredite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección Jurídica, se encuentran desarrollando un nuevo reglamento, el cual debe estar vigente a contar del 1 de enero de 2017, lo que además forma parte de los objetivos del PMG año 2016.

Al respecto, cabe precisar que los nuevos argumentos esgrimidos por el municipio no permiten desvirtuar la objeción planteada, dado que en los hechos, la Municipalidad de Chiguayante no cuenta con un Reglamento de Compras que contemple las materias mínimas exigidas en el artículo 4º, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

En base a lo anterior, y considerando que la media informada por el municipio tendrá su efecto en el futuro, se mantiene la observación.

3.2. La Secretaria Comunal de Planificación, SECPLAN, efectúa diversas contrataciones de servicios que escapan de las funciones que le fueron encomendadas por la ley N° 18.695 y a través del decreto alcaldicio N° 898, de 2 de mayo de 2014, que aprueba el Organigrama y Funciones de dicha dirección municipal, hecho que debilita el sistema de control de adquisiciones, pudiendo, inclusive, afectar la ejecución del presupuesto más allá de los límites autorizados, lo que se aparta de lo estipulado en el capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que importa, señala que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, situación que no ocurre en la especie. A modo de ejemplo, se citan las órdenes de compras N°s 2772-3-SE16, 2772-9-SE16 y 2772-27-SE16, a través de las cuales contrató servicios de amplificación, locución de actividades municipales y transmisión de spots de televisión, en el precio de \$ 32.400.006, \$ 7.380.000 y \$ 2.998.800, respectivamente.

El municipio informó en su respuesta, que por una costumbre administrativa, la dirección de SECPLAN ha contratado, bajo la premisa de la confianza legítima de que se encontraba legalmente facultada para obrar de dicha manera. Agrega, que a través del memorándum N° 585, de 17 de octubre de 2016, la administración municipal ordenó a dicha dirección que se adopten las medidas correctivas del caso, absteniéndose en lo sucesivo de operar en la forma expuesta. Añade, que las contrataciones públicas, siempre se han realizado, contando con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestaria, como se aprecia en la certificación que se adjunta, suscrita por la Directora de la SECPLAN.

Sobre este punto, el municipio no aporta nuevos antecedentes que permitan subsanar la objeción planteada, sino que, por el contrario, no hace más que ratificarla en todos sus términos, debido a lo cual se hace



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesario recordar que el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.695, dispone que las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que la propia ley señala.

A mayor abundamiento, el artículo 31 de la referida preceptiva, establece que la organización interna de las municipalidades, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la letra k), del artículo 65 del mismo texto legal.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 25.930, de 2000, ha precisado que tratándose del cumplimiento de funciones que no se encuentren radicadas expresamente en alguna de las unidades previstas por la ley, las municipalidades pueden incorporarlas a aquella unidad que, atendidos los fines que persiga, sea más afín, como ocurre en la especie, donde el propio ente edilicio, a través de su reglamento interno, radicó la función de adquisiciones en el Departamento de Administración y Finanzas.

Por lo tanto, y a diferencia de lo informado por la entidad fiscalizada, las municipalidades deben respetar en su organización interna, las funciones que expresamente la ley ha asignado a una unidad determinada, de tal manera que no pueden atribuirse a una unidad, funciones que de acuerdo con la ley corresponden a otra, como ocurrió en la especie.

En base a lo expuesto, se mantiene la observación.

VI. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Gastos en publicidad.

1.1. Gigantografías.

Se verificó, que en la fachada de los establecimientos educacionales administrados por la Municipalidad de Chiguayante, se encontraban instalados lienzos de grandes dimensiones, en los que se resaltaba la imagen de la autoridad comunal, acompañada de estudiantes de la comuna, en los que se informaba sobre el proceso de matrícula, año 2016.

En dicho contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 84.878, de 2013; 82.316, de 2014; 20.257 y 42.281 ambos de 2016, ha manifestado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar diversos medios de comunicación sólo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, como la realización de actividades educacionales, culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Por otra parte, acorde con lo sostenido por esta Contraloría General, en los dictámenes N^{os} 54.354, de 2008 y 170.779 de 2013, es el municipio como institución quien presta los servicios que se publicitan, en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen; como ocurre en la especie.

1.2. Frases radiales.

El municipio contrató durante el año 2016, frases radiales transmitidas por la radioemisora Bío-Bío, con el propósito de difundir diversas actividades municipales, entre las cuales se pueden indicar: "fiesta costumbrista, concierto de Tito Fernández"; "fiesta de la castaña, presentación de Illapu"; "día de los enamorados, gran corrida de los enamorados"; "celebración del día internacional de la mujer, presentación del Dúo La Sociedad y expo mujer", entre otras, siendo algunas de ellas leídas por la propia autoridad comunal, en las cuales se identifica con expresiones tales como: "un abrazo cariñoso de su alcalde Antonio Rivas"; "veciños y vecinas, les habla su alcalde Antonio Rivas..."; "estimadas chiguayantinas, les habla su alcalde Antonio Rivas Villalobos... los esperamos, invitan el concejo municipal y su alcalde".

En este contexto, corresponde precisar que si bien las actividades difundidas se encontraban incluidas en programas municipales, y dicen relación con las atribuciones del municipio, en la publicidad que se analiza se ha insertado reiteradamente y en forma destacada el nombre del edil, con lo que se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras o la implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones del ente municipal, lo que contraviene la normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia. (Aplica dictamen N° 24.771 de 2011).

En su respuesta, la Municipalidad de Chiguayante manifestó, en lo que interesa, que dado que la matrícula de la educación pública ha sufrido una merma, se ideó un plan para lograr el repunte de dicha materia, consistente en que fuera el propio jefe comunal, quien, en su calidad de profesor, instara a matricular a los alumnos en los establecimientos educacionales de la comuna, generando así una cercanía con la colectividad educativa y elevar el número de alumnos en el sistema público comunal.

Añade, que los letreros fueron instalados aproximadamente en diciembre de 2015, con antelación a la decisión formal del señor alcalde de competir en las actuales elecciones municipales, de modo que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se podría vislumbrar una hipótesis de que se pretendía realzar su imagen, para una campaña electoral.

Agrega, que con el propósito de no contravenir lo dispuesto por este Órgano de Control, a través del memorándum N° 586, de 17 de octubre de 2016, adjunto al oficio de respuesta, dirigido al Director del DAEM, ordenó el retiro inmediato de las gigantografías cuestionadas

Sobre las frases radiales, manifestó que, en lo inmediato, la autoridad edilicia se abstendrá de la práctica señalada y que a través del memorándum N° 587, de 17 de octubre de 2016, instruyó al Departamento de Comunicaciones arbitrar las medidas necesarias con el fin de resguardar el cumplimiento estricto del dictamen N° 24.711, de 2011, de la Contraloría General de la República.

Conforme a lo expresado por el municipio, en relación a las objeciones planteadas en los numerales 1.1 y 1.2, corresponde señalar que este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 1.979, de 2012, y 21.237, de 2016, ha sostenido que no corresponde que se utilicen para incorporar, en cualquier época y más aún tratándose de un período electoral, la imagen y el nombre de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

En razón de lo expuesto, se mantienen ambas observaciones.

2. Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.

Durante el primer semestre de 2016, la Municipalidad de Chiguayante, contrató bajo la modalidad de trato directo, a través de ocho órdenes de compras, indicadas en el cuadro siguiente, los servicios de producción integral de una serie de eventos, al proveedor Gabriel Valenzuela EIRL, RUT [REDACTED], por un monto total de \$ 131.024.000, imputada a la cuenta presupuestaria N° 22.08.011, que incluían, entre otras contraprestaciones, sonido, iluminación, escenario, publicidad, seguridad, traslado, alojamiento, alimentación y contratación de artistas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ORDEN COMPRA	FECHA	DETALLE	MONTO \$
2771-18-SE16	15-01-2016	Verano en tu Barrio	13.000.000
2771-61-SE16	27-01-2016	Fiesta costumbrista	16.500.000
2771-97-SE16	05-02-2016	Teatro en tu barrio	4.000.000
2771-200-SE16	04-03-2016	Día de la mujer	11.350.000
2771-214-SE16	10-03-2016	Día de la mujer	17.000.000
2771-295-SE16	04-04-2016	Feria del Libro	9.000.000
2771-332-SE16	18-04-2016	Fiesta de la Castaña	41.174.000
2771-576-SE16	24-06-2016	Aniversario	19.000.000
TOTALES			131.024.000

Antecedentes obtenidos en la página www.mercadopublico.cl.

De los antecedentes examinados, consta que don Andrés Parra Sandoval, Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en adelante DIDECO, gestionó a través de su dirección, la aprobación de este método excepcional de contratación, redactó los términos de referencia, emitió las ordenes de pedido interno, OPI, y gestionó con la unidad de adquisiciones, con un máximo de dos días de antelación al desarrollo del evento, la emisión de las respectivas ordenes de compras, conforme a la siguiente cronología.

EVENTO	N° OFICIO REQUIERE VISACIÓN TRATO DIRECTO	FECHA	N° D. A. FUNDADO	FECHA	N° OPI	FECHA	FECHA ORDEN DE COMPRA
Verano en tu Barrio	23	13.01.16	86	14.01.16	15.202	14.01.16	15.01.16
Fiesta costumbrista	95	27.01.16	192	27.01.16	17.108	27.01.16	27.01.16
Teatro en tu barrio	158	04.02.16	285	05.02.16	17.109	04.02.16	05.02.16
Día de la mujer	SIN ANTECEDENTES		460	04.03.16	15.135	03.03.16	04.03.16
Día de la mujer	431	08.03.16	495	09.03.16	15.137	08.03.16	10.03.16
Feria del Libro	642	04.04.16	733	04.04.16	15.237	04.04.16	04.04.16
Fiesta de la Castaña	AC/65-10	06.04.16	862	18.06.16	16.588	18.06.16	18.04.16
Aniversario	183	20.06.16	1.408	23.06.16	5.975	20.06.16	24.06.16

Fuente: Antecedentes obtenidos en la página www.mercadopublico.cl.

Del análisis efectuado a la materia, se estableció lo siguiente:

2.1. Todas las adquisiciones fueron autorizadas mediante decretos alcaldicios, basándose en la causal prevista en la letra e) del N° 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que procede dicha modalidad cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, situación que no se encuentra suficientemente fundamentada en los respectivos actos administrativos.

Al respecto, cabe señalar que el trato directo o la licitación privada son modalidades susceptibles de ser utilizadas sólo de manera excepcional, ya que la regla general es la licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas del párrafo primero del capítulo III de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 9° del citado decreto N° 250, de 2004.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, ha concluido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Luego, el dictamen N° 51.268, de 2011, señaló, a propósito de una consulta planteada sobre la procedencia de utilizar la modalidad de trato directo en la contratación de artistas, que debe ser la administración activa la que califique y adopte la decisión fundada de proceder bajo esa figura de contratación, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que posee este Órgano de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes examinados en la Municipalidad de Chiguayante, aparece que la entidad licitante basó su decisión de contratar la totalidad de los servicios con el proveedor elegido, en el hecho de que este contaba con la representación de los artistas requeridos en cada show, sin embargo, dicho argumento no puede ser considerado válido por este Organismo de Control, toda vez que los servicios contratados, incluían además, sonido, iluminación, escenario, publicidad, seguridad, traslado, alojamiento, alimentación, y sólo una parte de ellos estaban relacionados directamente al artista.

A mayor abundamiento, cabe precisar que el costo total de las compras analizadas fue imputada a la cuenta presupuestaria 22.08.011, denominada "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", la cual es definida por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, como gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la "producción y desarrollo integral de eventos sociales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

culturales y deportivos", que efectúan las municipalidades, en beneficio de la comunidad, carácter que, tal como se expuso, tuvieron dichas adquisiciones.

Asimismo, las situaciones expuestas evidencian un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la entidad municipal informó que optó por la modalidad de contratación directa, basando su decisión en la eficiencia y eficacia que implica contratar a un artista. Agrega, que esa materia, no sólo se encuentra regulada en la ley N° 19.886 y su reglamento, sino que también en ley N° 18.695, particularmente en el inciso 4°, del artículo 8, que señala, en lo que interesa, que la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales; fundando sus dichos en el texto "contratación administrativa" de un autor, que individualiza en su oficio de respuesta.

Añade, que con el propósito de evitar contravenir lo mandado por este Órgano de Control, dispuso que en el 2017, se suscriba un "convenio de suministro" para la producción de eventos, con excepción de los artistas, que seguirán siendo contratados en la modalidad contemplada en la letra e), del artículo 7, del reglamento de la ley N° 19.886; y que instruyó además, que durante el año en curso, se sometan estas adquisiciones al procedimiento de convenio marco.

Sobre el particular, conviene aclarar, que de conformidad con el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y su reglamento.

A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.883, de 2004, y 50.373, de 2008, ha puntualizado que cuando una convención sea susceptible de enmarcarse en el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, y reúna las características para ser calificado de contrato a título oneroso para el suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado, necesariamente deberá regirse por la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en atención a que en las situaciones en análisis, los servicios contratados corresponden a "producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales, y deportivos", su adquisición, a diferencia de lo sostenido por el ente comunal, se encuentra regida por las normas de la referida ley N° 19.886 y no por el artículo 8° de la mencionada ley N° 18.695, como lo señala esa autoridad.

De esta forma, lo observado implica una vulneración a los procedimientos de contratación establecidos en los artículos 5° al 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, así como también, el artículo 9° de la ley N° 18.575, y el 62, N° 7, de la misma preceptiva, en relación con la vulneración del principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

En dicho contexto, se debe tener en consideración además, que según lo preceptuado en el inciso final del citado artículo 10, del reglamento de la ley de compras, la contratación indebidamente fundada en una o más de las causales indicadas en la presente norma, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la medida informada por ese ente edilicio, para futuras contrataciones de artistas, cabe hacer presente que el dictamen N° 17.208, de 2013, ha manifestado que para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder, a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda precisar, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición.

2.2. En el mes de marzo de 2016, el municipio fragmentó la contratación de las "actividades culturales, para celebrar el día de la mujer", a través de las órdenes de compra N°s 2771-200-SE16 y 2771-214-SE16, en el precio de \$ 11.350.00 y \$ 17.000.000, al proveedor Producciones de Eventos Gabriel Valenzuela EIRL, lo que constituye una vulneración a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 7° de la ley N° 19.886, que señala que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, en especial de los términos de referencia, aprobados a través de los decretos alcaldicios N°s 460 y 495, ambos de 2016, se verificó la compra de dos show artísticos que incluían la presentación de los artistas allí señalados, más diversos servicios tales como, proyección, implantación de energía, sonido e iluminación; el primero para el día 8 de marzo de 2016, con el conjunto "retocados" y el segundo, el 11 del mismo mes y año, con el Grupo la Sociedad; ambos en el contexto de la "conmemoración del día internacional de la mujer.

El hecho descrito implica además, una eventual infracción a lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, que dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo, por mayoría absoluta, para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, según los quórum que allí se establece, para las situaciones que se precisan, como ocurriría tratándose de una contratación de \$ 28.350.000.

En su oficio de respuesta el municipio señaló, en síntesis, que los programas cuestionados tienen una singularización idéntica, pero son absolutamente diversos, por lo que no se configuraría en la especie una eventual infracción a la letra i), del artículo 65, de la ley N° 18.695. Agrega, que el programa "verano en tu barrio, Chiguayante 2016", sancionado a través del decreto alcaldicio N° 38, de 11 de enero de 2016, contemplaba la actividad de "Conmemoración día internacional de la mujer", por su parte, en el programa de cultura, intitulado "actividades culturales para celebrar el día de la mujer", ratificado a través del decreto alcaldicio N° 485, de 07 de marzo de 2016, consideró la presentación del grupo musical La Sociedad.

El análisis efectuado a los nuevos antecedentes remitidos por el municipio, permiten levantar la observación formulada.

3. Convenio suscrito con el Banco Estado.

El 23 de octubre de 2013, la Municipalidad de Chiguayante aprobó un Addendum al contrato de "prestación de servicios bancarios", celebrado con el Banco Estado, el 25 de marzo de 1999, estableciendo, entre otros aspectos, que la entidad bancaria se obliga a efectuar, en favor de la municipalidad, un aporte anual, no acumulativo, de \$ 160.000.000, condicionada a que su destino sea la realización de actividades socio culturales en beneficio de la comunidad, a cambio de que la entidad edilicia se obligue, en dichas actividades, a considerar la debida publicidad corporativa en beneficio del banco, a través de la presentación del logo del Banco Estado en lienzos, pendones, stand, folletería, etc.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 20.243, de 2014, ha precisado que las municipalidades, salvo norma legal expresa, no tienen competencia para asumir obligaciones que resultan ajenas a la gestión propiamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunal, como son aquellas que se refieren al desarrollo por parte de sus autoridades y funcionarios de acciones de publicidad en favor de una institución bancaria, como tampoco para incorporar cláusulas que no guarden relación con el objeto del contrato, como acontece precisamente con los servicios adicionales relacionados con la entrega de haberes para la realización de actividades culturales, educativas y/o sociales en beneficio de la comunidad, pactados en la especie, de modo que la estipulación referida precedentemente no se encuentra ajustada a derecho (aplica dictamen N°s 20.529 y 51.926, ambos de 2016, de este origen).

La Municipalidad de Chiguayante, cita en su respuesta, el artículo 1.545 del Código Civil, que dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Agrega, que sin pretender cuestionar el dictamen N° 20.243, de 2014, este acto de control dice relación con el Banco de Crédito e Inversiones, institución bancaria que se rige íntegramente por la Ley General de Bancos, por lo que, en base al objeto primordial del Banco Estado, y teniendo las municipalidades dentro de sus funciones el fomento productivo, de acuerdo a la letra d) del artículo 4 de la ley N° 18.695, se puede inferir que con este convenio suscrito se está logrando el desarrollo de actividades económicas nacionales, mediante la concreción del fomento productivo que desarrolla el municipio, por lo que el convenio sería del todo conveniente para sus intereses, sin perjuicio, añade, de lo que en definitiva determine este Órgano Contralor.

Sobre el particular, corresponde indicar que el dictamen N° 81.434, de 2015, a propósito de una consulta planteada sobre un convenio firmado con el Banco del Estado de Chile, señaló, que el acuerdo suscrito entre las partes, no se ajustaba a derecho, ya que las municipalidades, salvo norma legal expresa, no tienen competencia para asumir compromisos ajenos a la gestión propiamente local, lo que ocurre con aquellas que se refieren al desarrollo por parte de sus autoridades y funcionarios, de acciones de publicidad en favor de una institución bancaria, como tampoco pueden incorporar estipulaciones que no guarden relación con el objeto del acuerdo de voluntades.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.

VII.- EXAMEN DE CUENTAS.

En relación con la materia, es del caso consignar, que los antecedentes examinados fueron puestos a disposición de esta entidad el 12 de agosto de 2016, según consta en acta de recepción de documentos de igual fecha. Para dicho efecto, se consideraron los gastos devengados desde octubre de 2015 y julio de 2016, determinándose las siguientes observaciones:

1. La municipalidad pagó un total de \$ 11.319.789 por la contratación de diversos elementos publicitarios que dan a conocer actividades que no son propias del ente edilicio e incluyen el nombre e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

imagen del alcalde, conforme al siguiente detalle:

DP N°	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	MENSAJE DE PUBLICIDAD
3.401	19-11-2015	2.261.000	ENE Producciones y Comunicaciones Ltda. (Revista NOS)	5 hojas de reportaje, en la revista NOS, edición de octubre de 2015 http://www.revistanos.cl/2015/10/octubre-2015-3/ , "Avanzamos a paso firme hacia nuestro sueño de ciudad; Educación clave para el desarrollo, en el reportaje el alcalde enumera los logros de su gestión", entre ellos, comisaría, seguridad ciudadana; costanera, proyecto de conectividad.
1.027	20-04-2016	4.808.790	ENE Producciones y Comunicaciones Ltda. (Revista NOS)	Portada y 5 hojas de reportaje; en la revista NOS, edición de marzo de 2016 http://www.revistanos.cl/2016/03/jose-antonio-rivas-alcalde-de-chiguayante-trabajamos-por-un-desarrollo-pleno-para-la-felicidad-de-todos/ , a través de las cuales, el alcalde enumera los logros de su gestión y termina señalando ... "La verdad es que nuestros planes son muchos, porque estamos convencidos de que Chiguayante, y sus habitantes, lo merecen".
1.315	11-05-2016	4.249.999	Producciones Christian Andrés Flores Salazar EIRL.	Video Clip "Chiguayante somos tú y yo, juntos seguiremos creciendo" los sueños posibles son... si juntos seguimos hoy, juntos podemos avanzar

Fuente: Decretos de pago y documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de Chiguayante.

1.1. Ahora bien, respecto de los contratos celebrados con la revista NOS, cabe precisar que el espacio geográfico de distribución de la misma, escapa al ámbito del territorio municipal, como asimismo está dirigida a un segmento reducido de la población, toda vez que dicho ejemplar, de conformidad a lo definido por la editorial de dicho medio de comunicación, se distribuye y lee en los más importantes centros médicos, clínicas y empresas que atienden grupos relevantes de público en espera, pertenecientes a un segmento específico de la población.

Por otra parte, de la lectura efectuada a las publicaciones que se analizan se advierte que estas no están orientadas a dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios del municipio y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, ello por cuanto en estos se inserta reiteradamente y en forma destacada el nombre del edil, con lo que se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras y no al resultado del cumplimiento de las funciones del municipio, lo que contraviene la normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia. Lo indicado queda de manifiesto, entre otros en el texto obtenido de la entrevista publicada en marzo de 2016: "En estos tres años, el alcalde ha centrado sus acciones en cuatro grandes ejes: educación, salud, seguridad y conectividad, logrando a la fecha alcanzar una inversión pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

histórica de más de 30 mil millones de pesos. Sin embargo su meritoria gestión...”, ver anexo N° 1

En tal sentido, en la publicación analizada, se aprecia que su objetivo no fue difundir la ejecución de actividades de interés común en la comuna, asimismo que su accionar se extendió más allá del ámbito local fijado por la ley, y que los temas publicitados no se relacionan con los fines propios del municipio, toda vez que se apartan de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695. (Aplica dictámenes N°s 71.083, de 2013, 82.316, de 2014, y 20.527, de 2016, todos de este origen).

Cabe agregar, respecto de la materia que don Héctor Chávez Noriega, Director de Administración y Finanzas subrogante, por oficio N° 132, de 12 de marzo de 2016, dirigido a don Gonzalo Díaz Romero, Director de Asesoría Jurídica subrogante, solicitó un pronunciamiento jurídico con respecto a la procedencia y legalidad del requerimiento de publicación en la revista NOS, efectuada por el Administrador Municipal mediante la OPI N° 16.493, de 10 de mismo mes y año, que dio origen al decreto de pago N° 1.027, de 2016, por \$4.808.790, aspecto que fue respondido por dicho director, quien, no obstante la normativa y jurisprudencia analizada, señaló que se encontraba ajustada a derecho.

1.2. Al igual que en el caso anterior, el video clip contratado con “Producciones Christian Andrés Flores Salazar EIRL”, difiere de los fines propios de ese órgano comunal, como asimismo asocia su contenido al nombre de esa autoridad comunal, quien se repostula al cargo de alcalde, utilizando en la canción frases tales como: “días mejores por vivir”, “los sueños posibles son, si juntos seguimos hoy”, Chiguayante somos tú y yo” “juntos podemos avanzar”, “con todas mis fuerzas seguiré creyendo que Chiguayante está mejor”, además el video finaliza con la frase “Juntos seguiremos creciendo”. El texto completo se presenta en anexo N° 2.

En relación a lo observado en los puntos 1.1 y 1.2, se debe hacer presente, que los incisos primeros de los artículos 22 y 21 de las leyes N°s 20.798 y 20.882, de Presupuestos del Sector Público para los años 2015 y 2016, respectivamente, preceptúan que las “actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen”.

Agrega el inciso segundo de ambas disposiciones, que para estos efectos “se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales" y, "en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos", situación que no se aprecia en ninguna de las situaciones analizadas.

Luego, esta Contraloría General, a través del dictamen N° 32.548, de 2016, ha precisado, en lo que respecta a la utilización de la imagen o nombre de la persona del alcalde en elementos publicitarios, que es el municipio quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su fotografía en esos artículos de publicidad, de manera que no procede que estos contengan imágenes o frases alusivas a dicho funcionario, salvo que en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las acciones comprendidas dentro de los fines municipales, lo que tampoco ocurre en la especie.

En relación con las objeciones planteadas en los numerales 1.1 y 1.2, el ente edilicio manifestó, en lo que interesa, que efectivamente uno de los destinatarios de la revista cuestionada son los centros médicos y clínicas, y que al no existir este tipo de prestadores de salud en la comuna, es necesaria la difusión de actividades municipales, a través de ella, para informar a esos nichos, de modo que en su parecer, no existiría una afectación con el espacio territorial donde se distribuye, sino que al contrario, estaría fortaleciendo la difusión de la implementación o materialización de actividades de interés común, máxime si el 40% de la población comunal no es beneficiaria de los CESFAM. Agrega, que el video clip cuestionado, fue contratado con ocasión de la "Cuenta Pública", del presente año, con el objeto de conferirle un sello particular y distintivo de esa gestión municipal.

Añade, que en la época de la contratación de ambos servicios, el alcalde titular no era formalmente candidato, ni siquiera para las elecciones primarias, de modo que el eventual reproche de ilegalidad que se impetra no guarda relación con la temporalidad de una candidatura que pudiera atribuirse al alcalde en ejercicio.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten subsanar las objeciones planteadas, dado que, tal como se indicó, las municipalidades no pueden incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

A mayor abundamiento, el dictamen N° 69.300, de 2016, de este origen señaló, en lo que importa, que los gastos en publicidad y difusión, en los que incurran los municipios, se ajustarán a derecho en la medida que se observen las siguientes consideraciones, a saber: que se cumplan los requisitos propios contenidos en el citado artículo 3° de la ley N° 19.896,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que implica, que los gastos por estos conceptos sean los necesarios para el cumplimiento de las funciones del respectivo servicio público o municipio, y que se utilicen los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las entidades y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar; y que, en caso alguno, estos tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica, lo cual no ocurrió en los casos analizados.

Además, en relación al video clip, cabe hacer presente, que tal como se analiza en detalle en el acápite VIII, numerales 2 y 3, en el mes de agosto de 2016, se constató en terreno, que dicho material continuaba difundándose reiteradamente en los televisores ubicados en los CESFAM de la comuna y en la página particular de Facebook de don Antonio Rivas Villalobos y no exclusivamente en la cuenta pública como informó ese municipio.

En base a lo anterior se mantienen ambas observaciones.

2. En una situación similar, se encuentran las contrataciones que a continuación se indican, relacionadas con frases radiales en las que don Antonio Rivas Villalobos, Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, entregó diversos saludos a los habitantes de la comuna.

FACTURA N°	FECHA	MONTO \$	MENSAJE DE PUBLICIDAD
29.727	31/3/2016	786.497	Saludo por el día de la mujer, 30 segundos, "... Mi admiración y agradecimiento a las mujeres en su día, en especial a las chiguayantinas que hacen de nuestra comuna una ciudad más cálida y hermosa, un afectuoso abrazo, su alcalde Antonio Rivas Villalobos"
30.348	6/5/2016	327.707	Saludo del alcalde por el día del trabajo, 30 segundos, "Amigas y amigos, desde la condición de alcalde y en nombre de la comuna de Chiguayante... que este primero de mayo nos motive en seguir en el camino de la defensa de los derechos... su alcalde Antonio Rivas"
30.412	9/5/2016	655.414	Saludo por el día de la madre, 30 segundos, "... Querida madre Chiguayantina... les envío un cálido abrazo, porque Chiguayante crece con tus besos, en el día de la madre un saludo del alcalde Antonio Rivas y el concejo municipal.
31.237	20/6/2016	589.872	Saludo del alcalde por el día del padre, 30 segundos, "... el reconocimiento de un chiguayante que crece con el impulso y con el compromiso de cada uno de ustedes... un fuerte abrazo, su alcalde de Chiguayante Antonio Rivas"
TOTALES		2.359.490	

Fuente: Oficio N° 504, de 2016, proporcionado por la Municipalidad de Chiguayante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la especie, resulta improcedente que los elementos, a través de los cuales se efectúan saludos y reconocimientos dirigidos por el alcalde a diversos estamentos de la comunidad, tales como, "día de la mujer", "día del trabajador", "día de la madre" y "día del padre", atendido su carácter personal, sean financiados con cargo al presupuesto municipal, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695. (Aplica dictámenes N°s 58.415, de 2013 y 8.600, de 2016, ambos de la Contraloría General).

En este sentido, al igual que en el caso anterior, se constató que todas las adquisiciones fueron representadas por la Dirección de Administración y Finanzas, por discrepancias entre lo adjudicado por la entidad, respecto de lo difundido en las radios Punto 7 y Bío-Bío, motivo por el cual, al 29 de agosto de 2016, se encontraban pendientes de pago, a la espera de instrucciones de esa autoridad comunal.

En su oficio de respuesta, el municipio señaló, respecto de los días de la madre y del padre, que el alcalde basó su conducta de acuerdo a la costumbre comercial que existe en nuestro país, por lo que en lo sucesivo, se abstendrá de realizar saludos en este sentido, con carácter personal. Añade, en relación a las frases radiales del día del trabajo y de la mujer, que el actuar del ente edilicio se fundó en que ambos días son reconocidos por el Estado de Chile y se encuadrarían dentro de las funciones específicas, contenidas en las letras d) y k), del artículo 4°, de la ley N° 18.695, esto es, en el cumplimiento de funciones relacionadas con la capacitación, promoción de empleo y fomento productivo y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Además, acompaña a su respuesta, el decreto de pago N° 2.917, de 30 de septiembre de 2016, a través del cual cursó el pago de las cuatro frases radiales contratadas, que a la época del examen se encontraban pendiente de pago, ya que habían sido representadas por la Dirección de Administración y Finanzas, fundando su acción, en el principio de enriquecimiento sin causa, y el decreto alcaldicio N° 2.134, de 8 de septiembre de 2016, a través del cual ordenó una investigación sumaria, con el fin de determinar presuntas irregularidades en dichas adquisiciones, nombrando como investigador a don Gonzalo Díaz Romero.

Los motivos argumentados no permiten desvirtuar la observación formulada, ya que los gastos incurridos se apartan de las finalidades especifican a que se refieren los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695.

En base a lo anterior, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. La Municipalidad de Chiguayante, con recursos propios, compró un número indeterminado de letreros de grandes dimensiones, semejantes a los indicativos de obra pública, exigidos en las propias bases que regulan los proyectos con los que se relacionan, los que a la fecha del examen se encontraban instalados en diversos puntos de la comuna, en cuyos textos se hacía mención a cuatro proyectos de infraestructura en ejecución, tal como se aprecia en el cuadro adjunto, en los que se destaca el nombre e imagen del alcalde, sin que en ellos se informe a la comunidad detalles sobre la fuente de financiamiento, plazos de ejecución, nombre del contratista y precio, entre otros, resultando improcedente que sean financiados con cargo al presupuesto municipal, toda vez que su objeto se aparta de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695. (Aplica dictamen N° 19.503, de 2009). El detalle se contiene en el anexo N° 3.

PROYECTO	LEYENDA LETRERO
Mejoramiento Conexión Vial Concepción-Chiguayante, Región del Bío-Bío	"Hoy una realidad, ayer un sueño, costanera de Chiguayante". La misma gigantografía se ubica en Ocho Oriente, a la altura del Servicentro de Copec.
Mejoramiento Pavimentación Calles Porvenir y El Maitén	"Pavimentación Calle Porvenir, un sueño hecho realidad, gestión municipal alcalde Antonio Rivas y concejo municipal, Chiguayante con todo"
Reposición Subcomisaría Chiguayante, 2do Llamado	"Juntos más seguridad para todos, nueva comisaría para Chiguayante, incluye imagen de la firma del alcalde Antonio Rivas Villalobos y su fotografía, acompañado por el SEREMI de Obras Públicas y el Intendente, ambos de la Región del Bío-Bío y el diputado José Miguel Ortiz.
Construcción Servicio de Urgencia Alta Resolutividad, SAR Cesfam, Chiguayante	"Chiguayante, obras que construyen ciudad, nuevo SAR, nueva costanera, nueva comisaría, gestión municipal Chiguayante, crecemos juntos", con la imagen del alcalde Antonio Rivas Villalobos, acompañado por el Ministro de Obras Públicas y el Intendente de la Región del Bío-Bío.

Fuente: Información extraída de la página web de mercadopublico.cl e inspecciones en terreno.

Al respecto, corresponde señalar en primer término, que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, entre ellos, las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, situación que tal como se planteó, no ocurre en la especie. (Aplica dictámenes N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, teniendo presente, por una parte, que el referido alcalde postula a la reelección de su cargo y por otra, la forma en que se efectuó la publicidad de que se trata, el contexto en el que se realiza y la época electoral, resulta necesario precisar, a la luz de la normativa que regula la propaganda electoral, que tales gastos resultan improcedentes, toda vez que no corresponde que el municipio financie con recursos propios, afiches u otros medios a través de los cuales se publicite la imagen del alcalde que postula a un cargo de elección popular. (Aplica dictámenes N°s 19.503, de 2009, y 8.600, de 2016, ambos de la Contraloría General).

Además, en la situación en estudio se observa una vulneración al principio de eficiencia, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, el que debe imperar en la administración de los medios públicos, toda vez que no se advierten los motivos que harían necesarios dichos letreros, considerando que las diversas instituciones licitantes ya habían pagado por los indicativos de obra pública.

A su vez, es útil recordar, que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en los artículos 11, de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883. (Aplica dictamen N° 71.484, de 2011).

A mayor abundamiento, cabe señalar, que todos los letreros fueron comprados al proveedor Víctor Montañares Sepúlveda, por petición expresa de los departamentos de SECPLAN y Administración Municipal.

En este contexto, para validar el gasto adicional incurrido por la municipalidad, se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas la totalidad de los cobros realizados por el proveedor mencionado, determinándose que:

3.1. Respecto de los letreros instalados en la costanera, a la altura de Lonco, esa dirección no tramitó su compra. En efecto, según lo informado por don Gonzalo Díaz Romero, dicha adquisición fue gestionada directamente por el Departamento de Comunicaciones, unidad dependiente del administrador municipal, a través de trato directo, sin la emisión de un acto administrativo fundado y fuera del portal de mercado público, lo que vulnera los procedimientos de contratación establecidos en los artículos 5° al 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, así como también, el artículo 9° de la ley N° 18.575 y el 62, N° 7, de la misma preceptiva, en relación con la transgresión al principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga. Dicho funcionario, además entregó copia de la factura N° 405, por \$ 654.500, la que a la fecha de la auditoría, no había sido incorporada a la contabilidad de la gestión municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación expuesta evidencia un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

3.2. El letrero instalado en la calle Porvenir fue solicitado por la administración municipal, a través de la OPI N° 16483, de 5 de febrero de 2016 y pagado mediante el decreto de pago N° 605, de 11 de marzo del presente año, por \$ 134.000, e imputado a la cuenta presupuestaria N° 2207001 "servicios de publicidad".

3.3. En las órdenes de compra y facturas entregadas por esa municipalidad para el presente examen, no consta la adquisición de los letreros ubicados en la calle Manuel Rodríguez, esquina Santa Elena y en la avenida Ocho Oriente, frente al Servicentro Copec, relacionados con los proyectos costanera y la séptima comisaría.

3.4. Sobre los letreros del proyecto Nuevo SAR de Chiguayante, las OPI N°s 16.489 y 3.058, de 1 de marzo y 20 de julio, ambas fechas de 2016, dan cuenta que su adquisición fue a petición de la administración municipal y el SECPLAN, con cargo a la cuenta presupuestaria N° 2207001 "servicios de publicidad", los que a la fecha de la fiscalización, se encontraban pendientes de pago y su localización no fue informada a este Órgano de Control.

3.5. Por otra parte, se verificó una compra al mismo proveedor, de un letrero utilizado en la inauguración de los departamentos del Mirador del Bío-Bío, en el precio de \$ 130.900, IVA incluido, imputada a la cuenta presupuestaria N° 22.12.003, hallándose pendiente de pago, cuyo texto señala: "Juntos construyendo una mejor ciudad, Gracias Presidenta!!, Agradecemos: vecinos del Mirador del Bío-Bío, Concejo Municipal y su Alcalde José Antonio Rivas", lo cual cobra relevancia al amparo de las instrucciones impartidas por este Órgano de Control, con motivo de las elecciones municipales del año 2016, dispuestas en el oficio N° 8.600 de 2016, que establecen, que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, lo que no ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El ente edilicio manifestó en su respuesta, que ha dispuesto las medidas administrativas del caso, ordenando el retiro inmediato de los mencionados letreros. Además, señaló que a través del decreto alcaldicio N° 4.121, de 19 de octubre de 2016, ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de esclarecer las presuntas irregularidades sobre la materia. Agrega, que toda la publicidad fue contratada con antelación a que el alcalde titular postulara formalmente a su reelección, por lo que no existiría una vulneración a la normativa a la que se hace alusión, y reitera que se adoptarán las medidas para evitar en lo sucesivo, incurrir en las prácticas refutadas.

Asimismo, remitió el decreto de pago N° 3.477, de 13 de noviembre de 2015, por \$ 130.000, a través del cual se pagó uno de los dos letreros cuestionados en el número 3.3, específicamente el relacionado con la construcción de la comisaría; en relación a los letreros mencionados en el punto 3.4, se indica que la OPI N° 3.059, de 2016, se dejó sin efecto y la factura N° 16.489, de 2016, fue pagada a través del decreto de pago N° 2.834, de 9 de septiembre de 2016, por la suma de \$ 130.900; por su parte, adjuntó el decreto de pago N° 2.835, de 9 de septiembre de 2016, por \$ 130.900, por medio del cual se pagó el letrado utilizado en la inauguración de los departamentos del Mirador del Bío-Bío, aludido en el numeral 3.5, omitiendo referirse al pago de la factura N° 405, por \$ 654.500, a nombre de esa entidad, indicada en el numeral 3.1.

Sobre el particular, corresponde precisar, que al igual que en el caso expuesto en el numeral 1, del presente acápite, la totalidad de los letreros objetados, no cumplen con los supuestos requeridos para ser financiados con recursos municipales, alcanzando al 20 de octubre de 2016, un gasto efectivo por este concepto de \$ 525.800.

En razón de lo expuesto, se mantienen las observaciones de los numerales 3.1 al 3.5.

4. Mediante los decretos de pago que a continuación se mencionan, se efectuaron diversos desembolsos, con cargo a la cuenta presupuestaria 2212003, denominada "gasto de representación, protocolo y ceremonial", sin que ellos reúnan los elementos contemplados en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para ser solventado con recursos asignados a dicho concepto.

DP N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
164	22-02-2016	Campos Sanhueza Erasmó	Servicio de alimentación por finalización de año para concejo municipal, COSOC y funcionarios municipales.	620.000
341	31-03-2016	Franco Dodero Passalacqua	25 galvanos 23X23, conmemoración día internacional de la mujer	1.157.275



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DP N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
1387	25-05-2016	Eventos Badino y Coll y Cía Ltda.	Servicio de alimentación para 80 personas, conmemoración del día del carabinero.	509.320
1757	24-06-2016	Erasmus Campos Sanhueza	Servicio de alimentación para 80 personas, reunión consejo consultivo de la reserva de Nonguén, cuyo presidente es el alcalde.	500.000
TOTALES				2.786.595

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Chiguayante.

En efecto, la mencionada cuenta presupuestaria, comprende aquellos desembolsos que se efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, a nombre del organismo, situación que no ocurre con los gastos señalados precedentemente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no solo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura.

Luego, en lo que respecta al gasto incurrido en la celebración del día de la mujer, el dictamen N° 72.590, de 2009, ha precisado, en lo que interesa que este tipo de celebraciones no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, sin que, por lo demás el clasificador presupuestario actualmente vigente la incluya entre los rubros de gastos atribuibles a una actividad municipal.

Agrega dicho pronunciamiento, que siendo así y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a un determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto ese tipo de celebración, lo que no obsta por cierto, a que con ocasión de determinada festividad, como lo es "el día de la mujer", los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el ente edilicio informó, en síntesis, que tratándose de los galvanos entregados en el día internacional de la mujer, efectivamente, la imputación no es procedente con la naturaleza del gasto efectuado, por lo que solicitan a este Organismo de Control autorización para realizar una modificación presupuestaria con el propósito de asociar el desembolso a un programa municipal, omitiendo referirse a los otros tres gastos indicados.

Los nuevos antecedentes aportados por el municipio no permiten subsanar la observación planteada, dado que, no consta que en la referida entrega de estímulos, el municipio haya efectuado alguna actividad relacionada con las funciones de la entidad, y además porque tales bienes tuvieron como beneficiarias a determinadas personas y no a la comunidad local, en general, por otra parte el municipio no se hace cargo de la totalidad de los gastos objetados, y finalmente los desembolsos analizados no reúnen los elementos contemplados en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda solventado con recursos asignados a gastos de representación.

A mayor abundamiento, cabe señalar que si bien dicha entidad edilicia tiene plenas facultades para ejecutar programas con recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de sus funciones, su actuar no se ajustó a las finalidades que el legislador le ha encomendado, infringiendo el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, en el sentido que los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley; y en el aspecto financiero, deberá ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

En base a lo anterior se mantiene la observación.

5. A través del decreto alcaldicio N° 1.028, de 4 de mayo de 2016, se aprobó el programa denominado "fortalecimiento de organizaciones sociales", con el objetivo de "realizar acciones de capacitación y desarrollo permanente de los dirigentes y socios de organizaciones sociales y la comunidad en general, proporcionando conocimientos, técnicas y herramientas que le permitan adquirir nuevas competencias", lo que originó la OPI N° 16.011, de 4 de mayo de 2016, de la DIDECO y a la orden de compra N° 2771-385-CM16, del 6 del mismo mes y año, en el precio de \$ 1.565.000, IVA incluido, documentos utilizados como respaldo del pago cursado a través del decreto de pago N° 2.198, de 28 de julio del presente año, por igual monto, en favor de Inversiones Caracol Ltda.

De la revisión de los antecedentes que sustentan el mencionado decreto de pago, en especial del "informe de actividad", suscrito por Don Andrés Parra Sandoval, aparece que dicho funcionario certificó la recepción conforme del servicio contratado, relacionado con un evento de capacitación para 150 personas, realizado el 6 de mayo de 2016 que incluía un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salón, amplificación, ornamentación, muebles, alimentos y un chef encargado de entregar dichos servicio.

No obstante lo anterior, se estimó necesario consultar a las asistentes, sobre el desarrollo de la actividad, quienes informaron que se trató de una celebración del "día de la madre", ocasión en que compartieron un cóctel con el alcalde y que no se efectuó una capacitación.

Lo anterior resulta concordante con las imágenes disponibles en el Facebook institucional de la Municipalidad de Chiguayante, en que se aprecia al alcalde, en la actividad de que se trata, compartiendo una onces con un grupo de mujeres y obsequiando a una de ellas una rosa, con el mensaje "Feliz día mamá, les desea su alcalde y concejo municipal, José Antonio Rivas Villalobos, mayo de 2016". El detalle de lo anterior se exhibe en el anexo N° 4.

En un mismo sentido, se comprobó además que tales hechos, en su oportunidad, fueron cuestionados por don Rodrigo Flores Cisterna, jefe del departamento de administración y finanzas, a través de un correo electrónico dirigido al director de la DIDECO, el 10 de mayo de 2016, pese a lo cual, esa autoridad cursó el pago, basados en los argumentos entregados por el director de la DIDECO.

Al respecto, la situación en análisis cobra relevancia al amparo de las instrucciones impartidas por este Órgano de Control, con motivo de las elecciones municipales del año 2016, dispuestas en el oficio N° 8.600, de 2016, que establecen, que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

En su oficio de respuesta, el municipio indicó, en lo que interesa, que para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los objetivos, no se consideró metodologías tradicionales de enseñanzas de aprendizaje, ni tampoco entrega de apuntes u otros similares que las participantes puedan reconocer como una capacitación. Agrega, que el evento se inició con una introducción estructurada de los temas, y que posteriormente, se continuó con un trabajo grupal, según la distribución de mesas de las participantes y la metodología planificada. Añade, que efectivamente la actividad fue visitada por el señor alcalde, quien, por iniciativa propia, considerando la cercanía de la fecha con el día de la madre, aprovechó para obsequiar un saludo a cada participante, lo que fue cubierto por la periodista que lo acompañaba y que posteriormente, subió las imágenes a la web municipal sin previa visación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que las afirmaciones señaladas por esa entidad, constan exclusivamente en su oficio de respuesta, no aportando otros antecedentes que acrediten sus dichos, lo que además se contradice con lo publicado por la municipalidad en su perfil de Facebook, como asimismo con lo manifestado por las participantes consultadas, y al documento en power point, que respalda el decreto de pago, denominado "conflicto y negociación, consistente en 35 láminas, que describen una capacitación, con contenidos y metodología distinta a la señalada por el municipio. Finalmente, el municipio omite referirse al financiamiento del obsequio entregado por el edil a todas las asistentes.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

VIII.- OTRAS OBSERVACIONES

1. Finalmente, en un recorrido efectuado en la comuna, se identificó una pantalla LED, ubicada en Manuel Rodríguez, a la altura del cruce con la calle O'Higgins, de propiedad de don Christian Flores Salazar, quien provee al municipio de servicios de publicidad, a través de su empresa individual de responsabilidad limitada, en la cual se exhibía continuamente un video, publicitando tres proyectos ejecutados en la comuna: nueva comisaría, costanera Chiguayante y farmacia popular, con el mensaje "ciudad que avanza", según se da cuenta en el anexo N° 5

Consultado sobre el pago de tales servicios, tanto a los directores de administración y finanzas y SECPLAN, estos señalaron desconocer tal adquisición, siendo finalmente el director de la DIDECO, quien afirmó, que el municipio no ha efectuado desembolso por tal concepto y que el contribuyente, por iniciativa propia transmitió los videos, a su costa.

Sobre el particular, cabe anotar que la posibilidad que tienen las municipalidades de aceptar donaciones de particulares, se encuentra limitada cuando concurren circunstancias que pueden restarles imparcialidad a la autoridad al tomar decisiones en asuntos que tengan interés los donantes, como puede ocurrir en la especie por tratarse de un proveedor del municipio, toda vez que con ello podría afectarse el principio de probidad administrativa. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.604, de 2006, de este origen).

En base a lo anterior, se estimó necesario validar el cobro de los derechos municipales por publicidad instalada en propiedad privada, verificándose que al 9 de agosto de 2016, la municipalidad no había cobrado los derechos correspondientes, pese a que el 29 de enero de 2016, el contribuyente señalado, ingresó una petición para funcionamiento del mencionado letrero luminoso, incumpliendo lo dispuesto en la letra b), del artículo 10, de la Ordenanza de Derechos Municipales de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de dicha materia, la municipalidad manifestó, en lo que importa, que en relación al caso en cuestión no se ha configurado la donación, por cuanto ha faltado la voluntad expresa de parte del ente edilicio para aceptar tal enajenación de parte del presunto donante. Adjunta a su respuesta el memorándum N° 465, de 16 de agosto de 2016, de don Rolando Saavedra Neira, Administrador Municipal de la misma, dirigido a don Christian Flores Salazar EIRL, a través del cual, le solicita el cese y abstención de emitir y/o reproducir videos, imágenes referente a dicha corporación edilicia, sin que medie voluntad expresa, lo que indica fue cumplido inmediatamente por el referido proveedor.

Remitió también, la orden de ingreso N° 820225, de 10 de agosto de 2016, a través de la cual, el mencionado contribuyente, pagó \$ 596.761, con el siguiente detalle "cancela derechos publicitarios, por letrero luminosos LED, en Avda. Manuel Rodríguez N° 209, ex 7 Oriente, válido por el año 2016".

En relación con lo anterior, corresponde mencionar que las explicaciones esgrimidas por esa entidad no desvirtúan lo observado por esta Contraloría Regional, sino que, por el contrario, por una parte, evidencian una falta de fiscalización de parte del municipio al cumplimiento de las disposiciones del decreto N° 3.063, de 1979, dentro del territorio comunal, conforme lo ha señalado el dictamen N° 80.385, de 2010, de este origen, y por otra, implican una inobservancia al control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, que deben cumplir, tanto el alcalde como los jefes de unidades, al permitir que un particular, ajeno a su administración, transmita los videos analizados y, por último, ratifican la falta de cobro de los derechos observados, cuyo pago fue regularizado en la forma indicada por ese municipio.

En consideración a lo señalado, se mantiene la observación.

2. Además, se realizaron visitas a los CESFAM Pinares y Leonera, lugares en los que se verificó que en la sala de espera se encuentran instalados televisores, en los que ininterrumpidamente se exhiben videos con fotografías del edil, junto a vecinos en diversas actividades del quehacer municipal, en el marco de los servicios contratados con el proveedor Christian Flores Salazar E.I.R.L., sin audio ni texto que dé a conocer las actividades que se desean destacar, constatándose además que se exhibe el video clip "Chiguayante somos tú y yo, juntos seguiremos creciendo", objetado en el numeral 1.2, del acápite VII, de Examen de Cuentas. Lo anterior se presenta gráficamente en el anexo N° 6.

La situación descrita, se aparta de lo expresado por esta Entidad de Control, en los dictámenes Nos 49.869 y 71.083, ambos de 2013, entre otros, en los que se señala que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se difunden en cumplimiento de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre o fotografía, de manera que no corresponde que aquellos contengan frases alusivas a la autoridad comunal, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de divulgar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, situación que no ocurre en la especie.

En su respuesta, el municipio señaló que las reproducciones difunden actividades municipales, al igual que las pantallas instaladas al interior del municipio, pero por razones de transparencia, se suspenderán, a contar del próximo 20 de octubre de 2016, por el período electoral.

Los nuevos antecedentes aportados por el municipio no se hacen cargo de la objeción planteada y no informa acciones tendientes a evitar su ocurrencia nuevamente.

En base a lo anterior, se mantiene la observación.

3. En el mismo sentido, se verificó que en la cuenta personal de Facebook de don José Antonio Rivas Villalobos, se difunden videos comprados por la Municipalidad de Chiguayante al mencionado proveedor, como por ejemplo, el video clip "Chiguayante somos tú y yo, juntos seguiremos creciendo" y el saludo a los trabajadores el 1° de mayo, a que se refiere el numeral 2, del acápite VII, ver anexo N° 7.

Al respecto, resulta reprochable el actuar de la mencionada autoridad, quien ha utilizado para fines particulares, la divulgación y utilización de videos y frases radiales, adquiridos con fondos municipales en su cuenta particular de la referida red social, situación que vulnera lo establecido en la letra g), del artículo 82, de la ley N° 18.883, el que prohíbe ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales, como acontece en la especie. (Aplica dictámenes N°s 15.000, de 2012, y 8.600, de 2016).

En su respuesta, el municipio indicó, en síntesis, que la prohibición a que alude este Organismo de Control, dice relación con cuatro aspectos, a saber: a) ejecutar actividades, b) ocupar tiempo de la jornada de trabajo, c) utilizar personal, c) material o información reservada o confidencial de la municipalidad, todo lo anterior para fines ajenos a los municipales, añadiendo que se fustiga expresamente, haber utilizado para fines particulares, videos y frases radiales, adquiridos con fondos municipales, vale decir, la cuarta hipótesis planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Argumenta, que las prohibiciones son de derecho estricto y deben necesariamente interpretarse restrictivamente, por lo que, en su parecer, lo objetado por esta Entidad de Control es haber utilizado información reservada o confidencial de la municipalidad, lo que no ocurrió, dado que la información utilizada es de público conocimiento y no reservada o confidencial, como sería por ejemplo, el Pre Informe de este Órgano de Control.

Los argumentos esgrimidos por la municipalidad, no hacen más que confirmar la objeción planteada, debiendo hacerse presente que lo observado por este Organismo de Control, es la utilización que hizo esa autoridad de "material" de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa utilizar recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, y no el uso de información confidencial, como parece entender esa autoridad.

Además de lo manifestado, se debe tener en consideración que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 19.008, de 2007, y 57.939, de 2013, ha manifestado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 y 1° de la ley N° 18.883, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, en lo que interesa, las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

En base a lo anterior, se mantiene lo observado.

Por otra parte, teniendo en consideración que parte del Preinforme de Observaciones N° 711, de 2016, que este Organismo de Control evacuó con motivo de la investigación especial de que se trata, fue difundido en la prensa local, se debe hacer presente que dicho documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, tiene el carácter de reservado, por lo que las autoridades, jefaturas o servidores públicos a los que aquellos documentos se envíen para su respuesta -en este caso en particular, alcalde del municipio y encargado de control interno del mismo-, deben mantener dicha reserva o confidencialidad, adoptando los resguardos necesarios con ese objeto.

Lo anterior, toda vez que dicho preinforme tiene el carácter de intermedio, sobre una fiscalización en proceso y, por lo mismo, no corresponde a la opinión final de la Contraloría General de la República, ni a un acto administrativo terminal, aspecto que ese municipio debe tener presente en lo sucesivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IX.- CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chiguayante ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 711, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en el acápite V, Control Interno, número 2.3, contratos de honorarios sin registro en SIAPER y acápite VI, Examen de la Materia Auditada, número 2.2, fragmentación de compras, se subsana y levanta, respectivamente, en virtud de las medidas adoptadas y las precisiones realizadas.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto del acápite VII, Examen de Cuentas, número 1.1, publicación en revista NOS, \$ 7.069.790; 1.2, contratación de video clip, \$ 4.249.099; 2, frases radiales con saludos entregados a título personal, \$ 2.359.490; 3, letreros adicionales a los indicativos de obras, \$ 525.800; 4, egresos imputados a gastos de representación, \$ 2.786.595 y 5, celebración del día de la madre, \$ 1.565.000, (AC)¹, la Municipalidad de Chiguayante deberá establecer procedimientos de control que eviten la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo estipulado en la ley N° 18.695 y decreto ley N° 1.263, de 1975.

No obstante lo señalado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por un total de \$ 18.556.674, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y dará inicio a un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos determinados.

De conformidad con lo anterior, la Municipalidad de Chiguayante tendrá que abstenerse de continuar con los procesos disciplinarios ordenados mediante los decretos alcaldicios N°s 2.134 y 4.121, ambos de 2016, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 5 días hábiles contados desde la recepción del oficio que remite este informe.

AC¹ : Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

2. En relación con el acápite VI, Examen de la Materia Auditada, número 2.1, compras directas de servicios de producción de eventos; y acápite VIII, Otras materias, número 3, difusión de material pagado con fondos municipales en la cuenta personal de Facebook del alcalde de Chiguayante, (AC)², esta Contraloría Regional incorporará dichas materias, al proceso disciplinario que instruirá en esa entidad edilicia.

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

3. En lo concerniente al acápite VI, Examen de la Materia Auditada, número 1.1, gigantografías; 1.2, frases radiales y capítulo VIII, Otras Materias, número 2, difusión de videos en los CESFAM de la comuna de Chiguayante, (C)³, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control.

4. En cuanto al acápite VII, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, convenio suscrito con Banco Estado, (C)⁴, la Municipalidad de Chiguayante deberá proceder a resciliar el aludido contrato, informando de las medidas adoptadas en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, siendo necesario hacer presente que, a futuro, ese municipio deberá ajustar sus actuaciones a lo indicado en el señalado dictamen N° 20.243, de 2014, ello, sin perjuicio que los aportes percibidos hasta la fecha constituyen una situación jurídica consolidada, por lo que no pueden ser afectados por tal determinación.

5. En cuanto al acápite V, Control Interno, numeral 2.1, contratación a honorarios para desarrollar funciones habituales del municipio (C)⁵, esa autoridad edilicia deberá instruir al Director de Administración y Finanzas, para que adopte las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas en el cuerpo del presente informe,

AC² : Observación altamente compleja: Incumplimientos sobre adquisiciones y probidad administrativa.

C³ : Observación compleja: Otros incumplimientos

C⁴ : Observación compleja: Otros incumplimientos

C⁵ : Observación compleja: Incumplimiento sobre recursos humanos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para evitar su ocurrencia en el futuro, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo expuesto en el párrafo final de las conclusiones.

6. Sobre el acápite V, Control Interno, número 1, personal insuficiente en la Dirección de Control Municipal; y 3.1, inexistencia de un reglamento de compras, (MC)⁶, ese municipio deberá dar cumplimiento a las medidas indicadas en su oficio de respuesta, informando de ello en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

7. Respecto del acápite V, Control Interno, número 2.2, omisión de cláusula que establezca que los servicios contratados vía modalidad a honorarios se debe desarrollar fuera de la jornada ordinaria de trabajo; 3.2; compras gestionadas por SECPLAN; y acápite VIII, número 1, difusión de actividades municipales sin consentimiento, (MC)⁷, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas en el cuerpo del presente informe, y evitar su ocurrencia en el futuro.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 8, en un plazo que no podrá exceder del 16 de febrero de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcribese a las recurrentes, al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Chiguayante, a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, de la Contraloría Regional del Bío-Bío, y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

C⁶ : Observación compleja: Otros incumplimientos
C⁷ : Observación compleja: Otros incumplimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS

hacia nuestro sueño de ciudad"

Escrito por Revista Nos en octubre de 2016

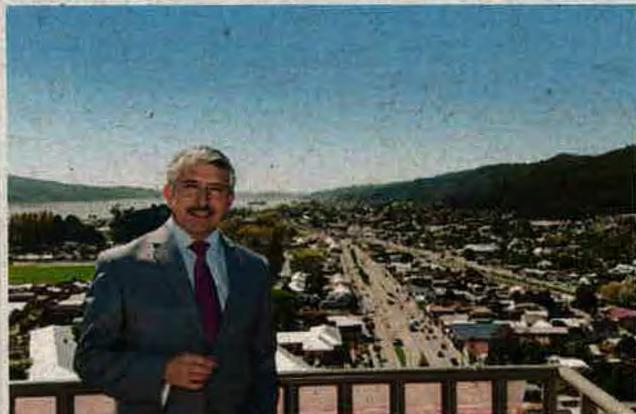


0



En los últimos años, Chiguayante ha logrado desarrollarse exponencialmente, siempre buscando mejorar la calidad de vida de sus habitantes, crecer sustentablemente y aportar al desarrollo regional y nacional. Los esfuerzos del alcalde y su equipo han apuntado no sólo a una mejora sostenida en infraestructura, sino también a preservar su rico patrimonio natural.

Ya han pasado casi tres años desde que José Antonio Rivas asumió como alcalde de la comuna de Chiguayante, periodo en que se ha vivido una verdadera revolución gracias a la concreción de distintas obras de infraestructura, "que hace tiempo anhelaban los vecinos", comenta el jefe comunal. Y no sólo los grandes proyectos, como la construcción de su Costanera, están ayudando a definir cada vez más el sueño de ciudad de Rivas y su equipo, sino también algunos indicadores que señalan a la comuna como la primera en calidad de vida en la Región.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN

Comuna sustentable

El Ministerio del Medio Ambiente impulsa el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Municipios, que busca desarrollar un modelo de gestión en que la municipalidad, su infraestructura, sus colaboradores, sus procedimientos internos y los servicios prestados a la comunidad integren el factor ambiental de forma permanente. Este sistema ha comprometido al municipio a adoptar exigentes estándares medioambientales, y a avanzar hacia una gestión cada vez más sustentable. Una de las líneas estratégicas en esta materia apunta a crear conciencia ambiental, para lo que se han desarrollado charlas y talleres de capacitación a dirigentes sociales y funcionarios municipales.

En el ámbito de la colaboración público-privada, el municipio ya ha gestionado convenios con las empresas Cristalerías Toro y Bioreciclín que implicaron la instalación de contenedores para recuperar vidrio y botellas plásticas en distintos sectores de la comuna, facilitando así el acceso a ellos de toda la población.

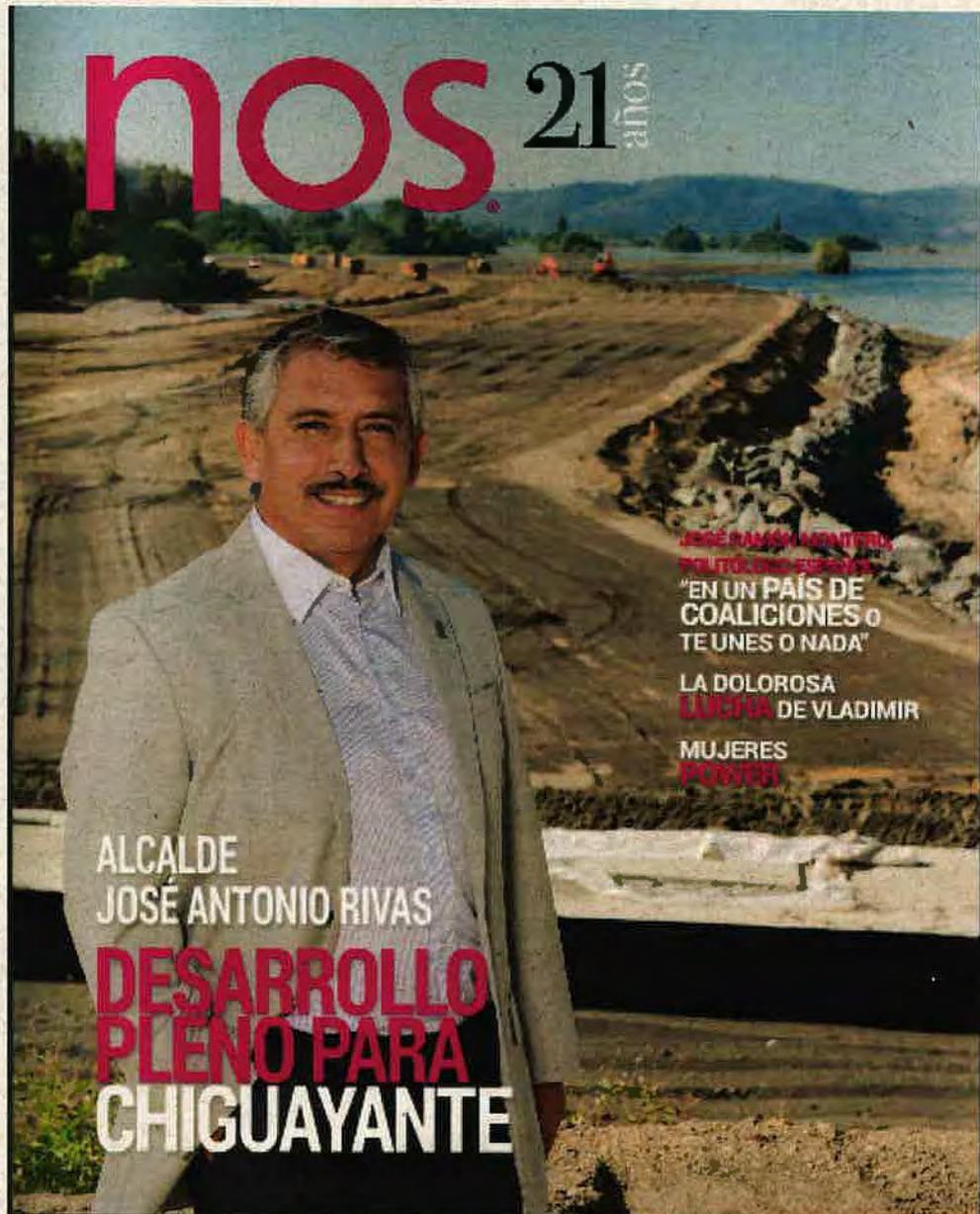
Otra línea de trabajo fundamental en la gestión de José Antonio Rivas es la valoración del patrimonio natural. En este contexto, destaca la presencia en la comuna de la Reserva Nacional Nonguén, que abarca una superficie de 3.036,9 hectáreas, de las que más del 90 % se encuentran en Chiguayante. En ella, el último remanente importante del bosque caducifolio de la Región, se protegen importantes especies de flora y fauna. "Para preservarla impulsamos la creación de la Asociación de Municipalidades para la Preservación de la Biodiversidad del Territorio Nonguén y otros ecosistemas, presidida por mí durante 2015 y 2016 -y que luego encabezará Álvaro Ortiz, seguido por Ricardo Fuentes-".

Cabe destacar que el Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Nonguén, integrado por diversas Instituciones públicas y privadas, también es presidido por José Antonio Rivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN

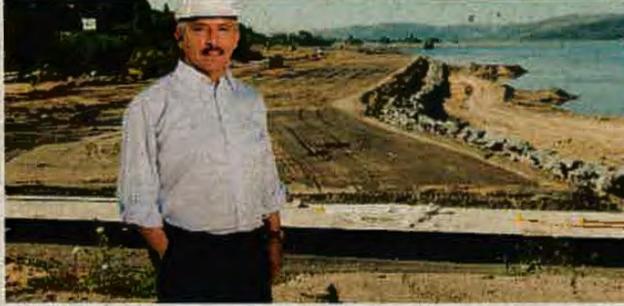


Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN



17,14 % de avance llevan las obras de la extensión de la Costanera entre Lonco y S Oriente.

deben llevarse a cabo por medio de la acción". José Antonio Rivas, alcalde de Chiguayante, junto a su equipo, trabaja día a día por dotar a la comuna de una identidad propia, a la vez que lograr avances y mejoras que vayan en directo beneficio de sus habitantes y del incremento cualitativo en

su calidad de vida.

Así, en estos tres años, el alcalde ha centrado su accionar en cuatro grandes ejes: educación, salud, seguridad y conectividad, logrando a la fecha alcanzar una inversión pública histórica de más de 30 mil millones de pesos. Sin embargo, su **meritoria** gestión no sólo se ve reflejada en la realización de macroproyectos de infraestructura, sino también en su forma de relacionarse con la comunidad, haciendo eco de un sello alcaldicio marcado por su carácter social, cercano, participativo, "de diálogo y respeto". Prueba de ello es el trabajo realizado con las organizaciones comunitarias, donde se ha logrado -en tres años- pasar de 20 juntas de vecinos activas a la creación de 37, hoy formalizadas y en pleno contacto con el municipio. "Esperamos que estos avances sean una suerte de radiografía que muestre nuestra responsabilidad política y el gran compromiso que sentimos, como gobierno comunal, con nuestros vecinos. Son ellos el sujeto con el cual interactuamos a diario y nuestra principal motivación para seguir creciendo, pues estamos convencidos de que estas obras son el inicio de un salto cualitativo que ya hemos iniciado en Chiguayante", sostiene José Antonio Rivas.

Y así parecen notarlo los habitantes de la comuna, pues en la última encuesta, realizada a fines de 2015, el municipio obtuvo altos puntajes en credibilidad, con un 65 % de los ciudadanos aprobando la **gestión** municipal y un 55 % apoyando la reelección del alcalde. "Estamos bien evaluados por la ciudadanía, no sólo por lo que muestran las encuestas, sino porque así me lo dice la gente en la calle, cuando me felicitan por lo logrado y por el buen servicio que prestan nuestros funcionarios. La gente ha constatado que, de verdad, buscamos representarlos, que las cosas que ofrecemos es porque pensamos cumplirlas, y que somos consistentes en nuestro quehacer. Cuando ganamos las elecciones municipales la gente quería grandes cambios en Chiguayante, querían recuperar su ciudad, verla crecer, y hemos hecho todo lo que está en nuestras manos para lograrlo. La gente lo sabe, y por eso me respalda. Esto no es sólo mérito mío, sino también de cada uno de nuestros colaboradores que realizan, día a día, un trabajo altamente profesional y comprometido con la comuna y sus necesidades", afirma el alcalde Rivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PUBLICACIÓN EN REVISTA NOS, CONTINUACIÓN



Alcaldes de Hualqui,
Chiguayante y Concepción
firman acuerdo para
preservar la Reserva
Nonguén.

Respecto de los casos de corrupción que han salido a la luz, señala que Chile está viviendo "la época del destape", en la que gradualmente se han ido conociendo situaciones irregulares que se venían llevando a cabo. "Entendemos que no son buenos tiempos para la política, que está desacreditada, que hay hechos deleznable que han

envilecido el rol que los partidos y el pueblo le han confiado. Pero son los menos, pues la gran mayoría sueña y trabaja por avanzar en prácticas consecuentes que lleven a mejorar la vida de los chilenos. Insto a los ciudadanos a no poner a todos quienes participamos de la política en el mismo saco, porque existimos quienes trabajamos por hacer las cosas bien, y en beneficio de todos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
LETRA DEL VIDEO CLIP CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO

CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO

Israel Santis

90bpm

Vocal

Hoy a rra na... cey ta... lá sol... di bu jam does ta tie... rra be

5 Da... di an ma jo... na por vi vir... cons tra yea do... al por... ve xir

11 ca mi no por la coe... ta na... ra... al se fi mien to que... don tras

14 se con cre ta... laes pa... ran za... ma vos ce mi... nos pa... ran dar

18 oh oh oh oh oh... los sus ños pe si blas sen oh oh oh oh... si jun tos es qui mos

21 hoy oh oh oh oh... ven a can tar es ta... can cion... can ta con tí doal cu... ra

23... sía... chi gua yan to so... mos ta... y yo... res pi roel ai... rey cian to per

25... ya no hay to mor no hay ta rra... res... se gu to que do ca... mi sur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
LETRA DEL VIDEO CLIP CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO, CONTINUACIÓN

2

29

ya los que a mo día fra tar por qué mi voz seba coés ca clar se se ser

32

ge se ra cio nes que van dan

35

ha coés de vos los res li dad jun tos po de mos a van ser

37

41

44

pus do ver que nar a lía hay mon ta ñas que cru zar

47

de se fi es quea fra tar mas mi se no fal ta ra y con to das mis fuer

51

mas ve qui ré cre yan do que oh oh oh oh chi gun yan tes ta mas jor oh oh oh

an



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
LETRA DEL VIDEO CLIP CHIGUAYANTE SOMOS TU Y YO, CONTINUACIÓN



ANEXO N° 3

EJEMPLO DE COMPRAS DE LETREROS ADICIONALES A LOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SOBRE LETREROS INDICATIVOS DE OBRA PÚBLICAS,



Fotografía N° 1

Fotografía N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

IMÁGENES DIFUNDIDAS POR FACEBOOK INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, EN OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE.



Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PUBLICIDAD DIFUNDIDA EN PANTALLA LED DE PROPIEDAD DE PROVEEDOR Y
CONTRIBUYENTE DEL MUNICIPIO, A TÍTULO GRATUITO

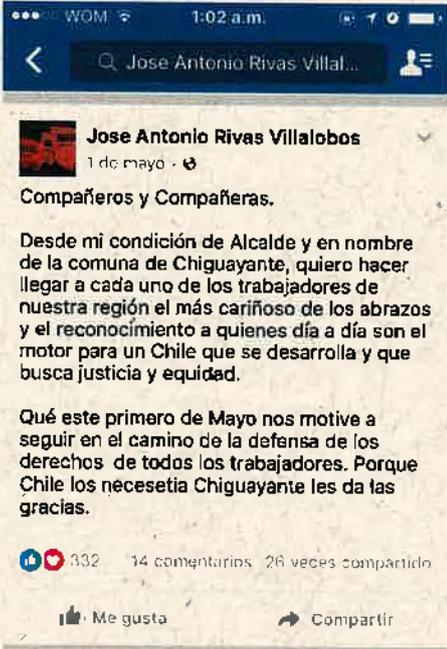
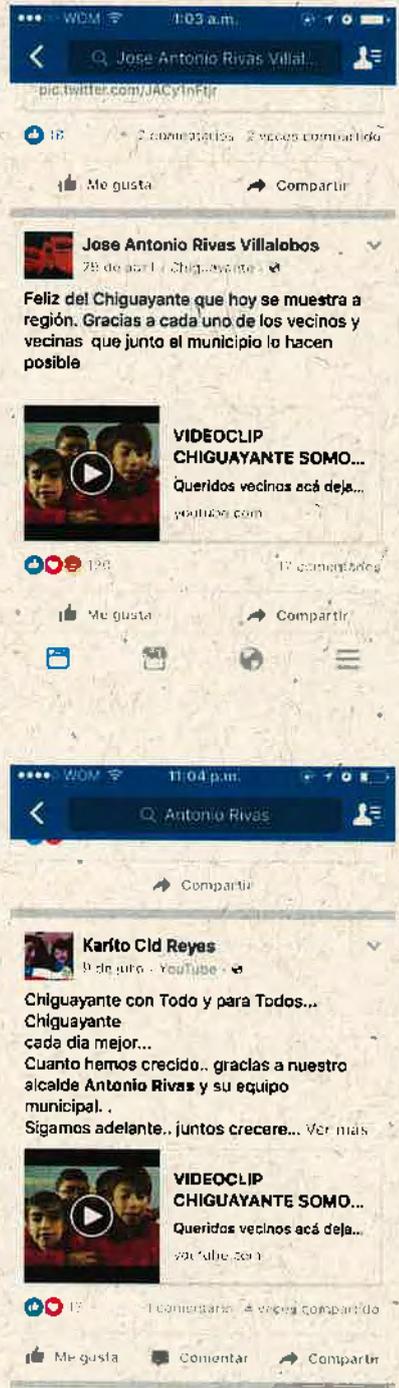




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ELEMENTOS PUBLICITARIOS PAGADOS CON RECURSOS MUNICIPALES Y
DIFUNDIDOS EN EL FACEBOOK PERSONAL DE DON JOSÉ ANTONIO RIVAS
VILLALOBOS.

 <p>Fotografía N° 1</p>	 <p>Fotografía N° 2</p>
---	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Estado de Observaciones de Informe Final N° 711 de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites V, Control Interno, número 1.	Respecto a personal insuficiente en la dirección de control municipal	MC: Medianamente compleja	El alcalde deberá remitir el acto administrativo de nombramiento del funcionario que se incorporará a dicha dirección municipal.			
Acápites V, Control Interno, numeral 2.1.	Sobre la contratación de servidor a honorarios para desempeñar funciones habituales en el municipio.	C: Compleja.	El alcalde, deberá remitir la instrucción formal dada al Director de Administración y Finanzas, para que adopten las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales respecto a la contratación a honorarios, evitando así la ocurrencia de situaciones como las acaecidas en la especie.			
Acápites V, Control Interno	Respecto a la inexistencia de un reglamento de compras	MC: Medianamente compleja	El alcalde deberá remitir el acto administrativo que aprueba el Reglamento de Compras que se encuentra elaborado, junto a su texto íntegro.			
Acápites VII, Examen de la Materia Auditada, numeral 3,	Sobre convenio suscrito con Banco Estado	AC: Altamente compleja	El alcalde deberá remitir el acto administrativo, a través del cual se deja sin efecto el convenio objetado.			



www.contraloria.cl